



TIPO PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO SENTENCIA
RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2017-00397-00
DEMANDANTE: WILMAN GUTIERREZ ORTIZ
DEMANDADO: VIDACOOPT LTDA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada el profesional en derecho Luis Fernando Meek Bejarano de fecha 1 y 18 de agosto del 2022, donde *“solicita el desembargo de la cuenta matriz, donde se giran los recursos provenientes del ADRES que es la cuenta corriente No.17351897, del Banco de Bogotá, habilitada por la I.P.S. VIDACOOPT, identificada con NIT N°802018505-06 SON INEMBARGABLES conforme a lo previsto en las normas constitucionales y legales, por lo tanto prosígase los diferentes embargos presentados por el demandante”*

En virtud de lo anterior, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 06 de junio de 2022, el Despacho procedió a realizar el estudio sobre la inembargabilidad de los recursos que posee la demandada en la entidad financiera Banco de Bogotá, donde se concluyó que:

“En vista de lo anterior, se desprende que el principio de inembargabilidad no es absoluto y rigen las excepciones a la regla general, que, en el presente asunto se acoge a la excepción al principio de inembargabilidad y por lo tanto si es procedente el embargo de las cuentas bancarias en las que se depositan los recursos provenientes del ADRES A VIDACOOPT LTDA.

En ese orden de ideas, resulta palmario que concurren los presupuestos para que se haga procedente el decreto del embargo de las cuentas a las que se destina los recursos del ADRES, como quiera que, en el presente caso esos dineros van encaminados a cancelar las obligaciones de origen laboral, toda vez, que, en sentencia debidamente ejecutoriada, se declaró y condenó a VIDACOOPT LTDA en virtud de la prestación de servicios profesionales efectuados por el demandante.

Lo cual nos permite concluir, sin lugar a dudas, de que es necesario proseguir con dicha medida cautelar, decretada sobre las cuentas de VIDACOOPT LTDA, motivo por el cual se ordenará oficiar a BANCO DE BOGOTÁ, con el fin que den cumplimiento inmediato a las órdenes de embargo decretadas en el presente asunto, ratificar dicha medida de embargo y señalar el fundamento legal de la misma.”

Como consecuencia de ello, se resolvió: *“PRIMERO: OFICIAR a BANCO DE BOGOTÁ, para que haga efectiva la medida de embargo y secuestro preventivos de los dineros que por cualquier concepto posea a VIDACOOPT LTDA. con NIT. 802018505-6, hasta por la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SIETEPESOS M/L (\$90.202.607,00), embargo que fue decretado por auto de fecha mayo 13 de 2021 y comunicado a través de oficios No. 01163, 0164, 01165, 01166, 01167, 01168, 01169 y 01170 del 21 de octubre 2021, en cumplimiento de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada.”.*

Debido a eso, al buzón institucional del Despacho, el 1 de agosto del 2022, a las 08:28 am, se allegó respuesta de oficio No. 0821, por parte de la entidad Banco de Bogotá, donde nos manifiestan que: *“En atención al oficio de la referencia nos permitimos informar que el Banco de Bogotá tomó atenta nota de la medida cautelar decretada mediante oficio 1167, y se procedió afectar la cuenta corriente N 173518937 de titularidad de la sociedad demandada, No obstante, el mencionado producto financiero no presenta saldo disponible para retener.*

Continuamos realizando seguimiento continuo y permanente sobre la cuenta del cliente, antes mencionada, único producto de captación que el demandado tiene en esta entidad financiera, y una vez se evidencien aumentos de saldo procederemos a ponerlos a disposición de su entidad, en la cuenta del Banco Agrario que su despacho tiene asignado.”

De modo que, teniendo en cuenta que al igual como se procedió a oficiar de la medida preventiva de embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en esta entidad crediticia, mismo trámite se realizó con otras entidades bancarias, como lo manifiesta el apoderado de la demandada, pero revisado tanto el expediente como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, actualmente no se encuentran dineros a disposición de esta Agencia Judicial, por lo que, en virtud de todo lo ya manifestado, el Despacho mantendrá la decisión adoptada mediante providencia de calenda 06 de junio de 2022; destacando que, el auto citado, no fue objeto de recurso alguno por la parte demandada, quedando en firme la decisión en el contenida.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

De igual manera, se advierte que los argumentos expuestos en la solicitud objeto de estudio, se desprende que, la enjuiciada solicita el levantamiento de la medida cautelar en la cuenta corriente No. 17351897, del Banco de Bogotá por poseer recursos provenientes del ADRES y ser estos inembargables conforme a lo reglado en las normas constitucionales, teniéndose que, el Despacho previamente a la solicitud radicada, ya había realizado el estudio tanto normativo como jurisprudencial de la embargabilidad de los recursos del ADRES, motivo por el cual no accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandada en referencia al levantamiento de medidas en la cuenta corriente No. 17351897, del Banco de Bogotá.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51bca31bd43319dd55b966a5e3e5d113669e66c17c2ccb81a4f751e5beee906**

Documento generado en 22/08/2022 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>